COPIA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CUANTIA: $ 400,00

En la parroquia central de Saraguro, cabecera del cantón del mismo nombre, hoy martes treinta y uno de octubre del año dos mil; ante mi, Genoveva Jaramillo, Notaria Pública Segunda de este cantón, comparecen a la celebración de este contrato los señores: 1) JOSE ISAAC CHUBA QUITO soltero con cédula de identidad Nro. 110171073-7; 2) MANUEL PATRICIO JAPON CARRILLO casado, con cédula de identidad Nro. 110300665-4; 3) MIGUEL ANGEL CONTENTO LAPO casado, con cédula de identidad Nro. 110170381-5. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas y certificados de votación, personas de su derecho, capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta, la misma que copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: JOSE ISAAC CHUBA QUITO soltero con cédula de identidad Nro. 110171073-7; MANUEL PATRICIO JAPON CARRILLO casado, con cédula de identidad Nro. 110300665-4; MIGUEL ANGEL CONTENTO LAPO casado, con cédula de identidad Nro. 110170381-5. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Saraguro, provincia de Loja, de profesión comerciantes todos. **SEGUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañia limitada "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CONTENTO CHUBA CIA. LTDA.", la misma que regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su reglamento y estos estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CONTENTO CHUBA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION, ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La Compañia llevará el nombre de CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CONTENTO CHUBA Cia Ltda. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañia es en la ciudad de Saraguro, provincia de Loja, y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o países extranjeros conforme a la ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañia tiene como objeto social principal: a) La construcción de obras civiles en general; esto es, el estudio, diseño construcción de carreteras, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas,

RAZON: El Sr. Dr. Edgar Coello Garcia Intendente de Compañías de Cuenca, mediante resolución 00-C-DIC-869, de fecha 23 de Noviembre del 2000, a dispuesto la aprobación de la Escritura que antecede CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CONTENTO CHUBA CIA. LTDA. quedando de esta manera asentada la razón de lo ordenado por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca.

Saraguro, Enero 3 del 2001

NOTARIA SEGUNDA CANTON SARAGURO

viviendas, obras de urbanización y embellecimiento, etc.; b) La compraventa, importación, distribución, confección y comercialización de materiales de construcción, vehículos, maquinaria y equipos en general; acogiéndose a los beneficios de la Ley 136 en vigencia. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además la compañía podrá realizar toda clases de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil de la ciudad de Saraguro; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prórroga su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en estos estatutos y en esta ley. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES, dividido en ciento cinco participaciones de CUATRO DOLARES cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por el correspondiente certificado de aportación, firmado por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a sus participaciones. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus participaciones. En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, de la constitución de los derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO NUEVE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** a) Las que señala la Ley de Compañías, b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; y, c) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO DIEZ.- RESPONSABILIDADES.-** Las responsabilidades de

los socios de la compañia por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañia, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El Gobierno y la administración de la compañia se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañia y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañia para su validez. Podrá la compañia celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de la junta universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO CATORCE.-** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO QUINCE.-** Las Juntas ordinarias y extraprdinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañia, por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días de anticipación al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO DIECISEIS.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de los Socios en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social, y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión que señalan estos estatutos y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios con arreglos a la Ley y a los estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SARAGURO

voto y estuvieren de acuerdo o no con dichas resoluciones. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevará a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sidos conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos. b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas validamente. **ARTICULO VEINTITRES.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Son deberes y atribuciones del **Presidente** de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la

Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiese encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que señale la ley de compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía, la Junta General de Socios. **ARTICULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Son deberes y atribuciones del **Gerente General** de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las acciones de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen los veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas, y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar la cuenta bancaria según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficio según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. n) Subrogar al Presidente. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VEINTISIETE.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el reglamento pertinente

NOTARIA SEGUNDA CANTON SARAGURO

y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** No se disolverá la compañia por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Todo lo no previsto en el presente Estatuto, se regirá por las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias. **DECLARACIONES.-** El capital con que se constituye la compañia CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CONTENTO CHUBA CIA. LTDA. ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: El Sr. José Isaac Chuba Quito, TREINTA Y CINCO PARTICIPACIONES de cuatro dólares cada una, con un valor total de CIENTO CUARENTA DOLARES; El Sr. Manuel Patricio Japón Carrillo TREINTA Y CINCO PARTICIPACIONES de cuatro dólares cada una, con un valor total de CIENTO CUARENTA DOLARES; El Sr. Miguel Angel Contento Lapo, TREINTA Y CINCO PARTICIPACIONES de cuatro dólares cada una, con un valor total de CIENTO CUARENTA DOLARES, valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta integración de capital, en el Banco del Austro S. A., sucursal Loja, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañia encargan al Sr. José Isaac Chuba Quito, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañia, y la inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designará Presidente y Gerente General de la Compañia. Hasta aquí la minuta, Ud., Sr. Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente. Abg. Luis Guillermo Castro Salcedo. ABOGADO Matrícula # 709 C.A.L. Hasta aquí la minuta presentada por los comparecientes, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo la Notaria lo leí íntegramente a los comparecientes quienes ratificándose en lo expuesto la suscriben en unidad de acto: conmigo la Notaria que da fe.- (f) Ilegible, José Isaac Chuba Quito, cédula No. 110171073-7.- (f) Patricio Japón Carrillo, cédula No. 1103006654.- (f) Miguel A. Contento, cédula No. 1101703815.- (f) E. Genoveva J. de C. Notaria Pública...."

DOCUMENTOS HABILITANTES:....

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SARAGURO

BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 34982

06

Que hemos recibido la cantidad de S/. 420.00(CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Constructora y Comercializadora en formación que se denominará:

"CONTENTO, CHUBA ,JAPON CIA. LTDA"

Cuyo aporte corresponde a las siguientes personas.

.MIGUEL ANGEL CONTENTO LAPO	$.140.00
.JOSE ISAAC CHUBA QUITO	140.00
.MANUEL PATRICIO JAPON CARRILLO	140.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengara el 6% De interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho a reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Loja 23 DE OCTUBRE DEL 2 000

Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
Sucursal Loja
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
Sucursal Loja
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Saraguro, el mismo día de su celebración".-

Doy fe: Que

las xerox copias que anteceden son auténticas a sus originales que se encuentran incorporadas a la matriz de la presente escritura pública.

NOTARIA 2da. DEL C. SARAGURO

E. Genoveva Jaramillo de C.

NOTARIA SEGUNDA * CANTON SARAGURO *

Queda inscrita la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CONTENTO CHUBA CIA LTDA, que antecede, bajo el Nro.2 del Registro respectivo.

Saraguro, enero 04 del 2.001

Rubén Alcarado L.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * PROVINCIA DE LOJA * CANTON SARAGURO